

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la redención de pena y la libertad por pena cumplida elevada en el día de hoy por el establecimiento penitenciario en favor del sentenciado HAROLD ALFONSO AYALA REYES, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2014-05514 NI. 4920-

CONSIDERACIONES

Este Despacho vigila la pena de 58 meses y 20 días de prisión impuesta a HAROLD ALFONSO AYALA REYES, mediante sentencia condenatoria proferida el 6 de abril de 2015 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte de estupefacientes. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

Mediante auto adiado el 12 de enero de 2017, el Juzgado Segundo Homologó de Montería –Córdoba, le concedió a HAROLD ALFONSO AYALA REYES la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso prevista en el artículo 65 del Código Penal, subrogado que le fue revocado por el Despacho mediante proveído del 7 de octubre de 2022¹

El condenado HAROLD ALFONSO AYALA REYES se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 11 de enero de 2023 y cuenta con un lapso de detención anterior que data del 23 de mayo de 2014 al 20 de enero de 2017², tiempo que sumado al monto de redenciones de pena reconocida que corresponde a 114 días (25/07/2016), permite determinar que **ha descontado 36 meses y 20 días de la pena de prisión.**

✓ REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega el día de hoy la siguiente información para estudio de redención de pena:

¹ Cuaderno principal – Folio 144 a 145.-

² Cuaderno Principal - Folio 172.-

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17645443	318	ESTUDIO	15 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Analizada la información suministrada, el Despacho se abstendrá de estudiar redención de pena por las actividades de estudio realizadas del 15 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 a través del certificado No. 17645443, toda vez que para ese lapso AYALA REYES, no se hallaba privado de la libertad por cuenta de este proceso.

De allí, que a la fecha el sentenciado HAROLD ALFONSO AYALA REYES aún se encuentra distante de la pena de 58 meses y 20 días de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la petición de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior, se incurre en una imprecisión por parte del sentenciado HAROLD ALFONSO AYALA REYES en afirmar que ha cumplido la condena al sumar el tiempo físico de privación de la libertad y la redención de pena reconocida, razón por la cual, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En cuanto a la solicitud de redención de pena de los periodos comprendidos entre el mes de abril de 2016 a noviembre de 2016 pendientes por estudiar a efectos de materializar el beneficio invocado, se dispone, oficiar al Director (a) del CPMS BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputo y conducta que se encuentren pendientes de estudio del condenado HAROLD ALFONSO AYALA REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.372.218, según lo relacionado en el escrito rubricado por el penado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** que a la fecha el condenado HAROLD ALFONSO AYALA REYES **ha descontado 36 meses y 20 días la pena de prisión.**

SEGUNDO. - **NEGAR** la redención de pena del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 a través del certificado No. 17645443, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- **NEGAR** la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada por la defensora del sentenciado HAROLD ALFONSO AYALA REYES, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- OFICIAR al Director (a) del CPMSM BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputo y conducta que se encuentren pendientes de estudio del condenado HAROLD ALFONSO AYALA REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.372.218.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ.**

L.L.